



1700-45

AUTO N° 1417

FECHA: SANTA MARTA, OCTUBRE 09 DE 2018

Que mediante los Oficios radicado bajo los consecutivos internos 8213 y 8830 de 2018, el Doctor **MANUEL TABORDA MARTINEZ**, obrando en su condición de Director de Gestión del Conocimiento y Tramites de permisos Ambientales de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, solicita autorización para realizar la recolección de especies amenazadas, vedadas o endémicas dentro del proyecto denominado "**EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS Carcinonemertes conanobrieni SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA**" (Exp 5159).

Que con la solicitud, la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** aporta la siguiente documentación:

- Formato de solicitud de autorización de recolección de especies amenazadas, endémicas o vedadas respectivamente diligenciado.
- Resumen del Proyecto. (2 CD)
- Copia resolución 00250 del 23 de febrero de 2018, emitida por la **ANLA**, por la cual se modifica la resolución 1293 de 2013, que otorgó Permiso Marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Bilógica con fines de investigación científica no comercial a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**.

Que mediante la Resolución No. 1293 de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales **ANLA**, otorgó a la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** permiso marco de Recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Bilógica con fines de investigación científica no comercial.

Que en virtud del Decreto 1076 de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual compila el Decreto 1376 del 23 de junio de 2013, a través del cual, se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que según el Artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Que en virtud del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, las Instituciones Nacionales de Investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones ante la autoridad ambiental competente, para cada programa de investigación:

- a) *Semestralmente, a partir del otorgamiento del Permiso Marco de Recolección, relacionar la información de todos los proyectos de investigación realizados por programa en el*



Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre, e incluir las publicaciones derivadas de cada una en forma digital. La autoridad ambiental competente deberá respetar los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

- b) *Depositar dentro del término de la vigencia del permiso, los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia y mantener en archivo las constancias de depósito que fueron remitidas a la autoridad ambiental competente. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados o que se mantengan vivos, tratándose de flora y fauna silvestre, durante el desarrollo de la investigación científica, la autoridad competente podrá autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios, jardines botánicos, entre otros.*
- c) *Presentar el informe final de las actividades de recolección relacionadas dentro de cada investigación adscrita a los programas de investigación. Este informe deberá incluir el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.*
- d) *La Institución Nacional de Investigación será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas, en razón de la sobre-colección, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.*
- e) *Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SiB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad competente la constancia emitida por dicho sistema.*

Que según el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.2.8.2.4 del Decreto ibídem, en el caso de pretender recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas, el titular del Permiso Marco de Recolección deberá solicitar autorización previa a la autoridad competente para llevar a cabo dicho proyecto de acuerdo al Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas Vedadas o Endémicas. El cumplimiento de dicho requisito deberá ser reportado en los informes de que trata el presente artículo.

En consideración de lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de **CORPAMAG**, en ejercicio de las funciones que tiene a su cargo,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Admitir la solicitud elevada por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, de Autorización de Recolección de Especies amenazadas, vedadas o Endémicas, para el proyecto denominado **"EFECTO DEL PARASITO DE CRUSTACEOS Carcinonemertes conanobrieni SOBRE EL DESEMPEÑO REPRODUCTIVO DE LA LANGOSTA ESPINOSA DEL CARIBE, EN UN CONTEXTO DE MANEJO PESQUERO PARTICIPATIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, COLOMBIA"**; radicado bajo el consecutivo 8213 y 8830 de 2018.



ARTICULO SEGUNDO.- Iniciar trámite administrativo de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Vedadas o Endémicas, solicitada por la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** para la ejecución del proyecto relacionado; dadas las razones expuesta en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar el presente permiso en el expediente No. **5159**

ARTÍCULO CUARTO: Remítase el presente acto administrativo a la Bióloga de la entidad **JULIETH PRIETO RODRIGUEZ**, para que evalúe la documentación presentada y emita el Concepto Técnico respectivo, conforme lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto administrativo al señor **PABLO VERA SALAZAR**, en su condición de Representante Legal y Rector de la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA**, o a su apoderado legalmente constituido al momento del trámite administrativo de notificación de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente Auto en la página Web de CORPAMAG.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa recurso alguno, por tratarse de una actuación de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
 Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: David Andrade
 Revisó: Sara Díaz Granados
 Exp: 5159

*CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL, EN SANTA MARTA CIVI
 26 OCT 2018 SE NOTIFICA EL SEÑOR SIGHER YAMURUK.
 QUIROGA GARDEÑAS, con Cédula de Ciudadanía No.
 79.857.991 de Bogotá, EN SU CONDICION DE APODERADO
 de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, EL CONTENIDO DEL
 Auto No 147 de octubre 09 de 2018.*

Notificado
NOTIFICADO

Notificador
NOTIFICADOR



Article 1 of the Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW) states that the States Parties to the Convention shall eliminate discrimination against women and ensure that women enjoy the same rights as men in political, economic, social, cultural, civil and all other spheres.

ARTICLE 1 OF THE CONVENTION ON THE ELIMINATION OF ALL FORMS OF DISCRIMINATION AGAINST WOMEN

For the purpose of this Convention, the term "discrimination against women" means any distinction, exclusion or restriction made on the basis of sex which has the effect or purpose of impairing or nullifying the equal rights of women in political, economic, social, cultural, civil or all other spheres.

The Convention defines discrimination against women as any distinction, exclusion or restriction made on the basis of sex which has the effect or purpose of impairing or nullifying the equal rights of women in political, economic, social, cultural, civil or all other spheres.

The Convention defines discrimination against women as any distinction, exclusion or restriction made on the basis of sex which has the effect or purpose of impairing or nullifying the equal rights of women in political, economic, social, cultural, civil or all other spheres.

The Convention defines discrimination against women as any distinction, exclusion or restriction made on the basis of sex which has the effect or purpose of impairing or nullifying the equal rights of women in political, economic, social, cultural, civil or all other spheres.

REPORT OF THE SECRETARY-GENERAL

SECRETARY-GENERAL
Boutros Boutros-Ghali

United Nations
New York, 1992

Handwritten notes in the margin, including the word "Convention" and other illegible text.

Handwritten signature or name.

Handwritten signature or name.